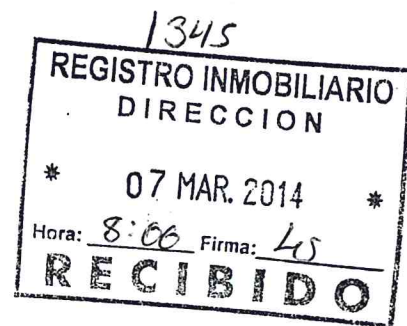


CIRCULAR RIM-004-2014



De: Msc. Oscar Rodriguez Sanchez
Director Registro Inmobiliario

Para: Subdirector Registral, Subdirector Catastral, Coordinaciones Generales, Jefes de Registradores, Registradores, Asesoría Jurídica del Registro Inmobiliario.

Asunto:

1. Comunicación de circular DGRN-CR-0001-2014, titulada "Procedimiento para el Control de Enteros Bancarios"

Fecha: 06 de marzo del 2014

Vo. Bo. Director

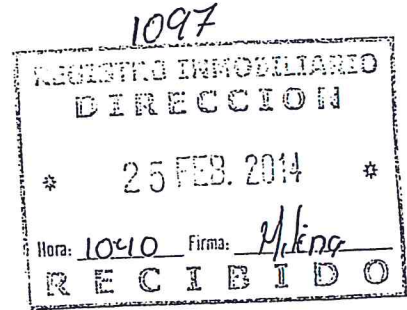


En forma atenta, para efectos de su competencia, pongo a disposición la circular DGRN-CR-0001-2014 de fecha 24 de febrero del año en curso y que se relaciona con el nuevo "Procedimiento para el Control de Enteros Bancarios".

*SE DEJÓ SIN EFECTO
CRITERIO DGRN-002-2014*

Atentamente,

CRITERIO REGISTRAL
DGRN-CR-0001-2014



PARA: Directores del Registro Nacional

DE: Lic. Dagoberto Sibaja Morales
Director General

FECHA: 24 de febrero del 2014

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE ENTEROS
BANCARIOS

I.- ANTECEDENTES.

- Que mediante el criterio DG-001-01 emitido por la Dirección General del Registro Nacional el 18 de junio del 2001, se regula el procedimiento de control de enteros bancarios en pro de una recaudación efectiva del pago de derechos atinentes a nuestra institución.
- Que la práctica registral evidencia que dicho procedimiento requiere ser revisado y ajustado, debido a que en la actualidad resulta inadecuado y contrario a lo establecido en el párrafo final del artículo 1 de la Ley N° 3883.
- Que de conformidad con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley de Creación del Registro Nacional, No. 5695, en concordancia con el artículo 16 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, No. 3883, con el objeto de unificar los criterios registrales en torno a las disposiciones relacionadas al control de enteros, esta Dirección deja sin efecto el criterio DG-001-01 y establece los lineamientos que se detallan, los cuales deberán ser observados en el trámite respectivo:
 - Consultar el número del entero bancario en el sistema, con el objeto de comprobar que efectivamente se pagó en el Banco.

1



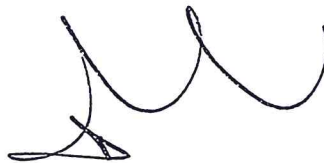
Gobierno de Costa Rica

CONSTRUIMOS
UN PAÍS SEGURO

- Sin excepción TODOS los enteros, deben ser verificados y marcados con citas de presentación en el sistema, sin importar el uso que se de a los mismos (Certificaciones, pago por concepto de placas) etc., con el propósito de que el mismo no pueda ser utilizado posteriormente para otros documentos o trámites.
- Una vez que el documento es presentado al Diario y asignado al Registrador, este deberá verificar que el monto pagado en el entero bancario presentado con el documento en trámite, sea el mismo que aparece en el sistema de enteros.
- Una vez verificado que el entero no ha sido utilizado en otro trámite y corresponda al contrato en estudio, el registrador deberá consignar las citas de presentación del documento en el sistema de enteros para que el mismo no pueda ser reutilizado.
- Cuando el registrador involuntariamente asigne citas de presentación incorrectas al entero y mientras el documento este en trámite de calificación bajo su responsabilidad deberá corregir el error.
- Cuando a un documento le ha sido cancelada su presentación al Diario y es ingresado de nuevo, el registrador de turno deberá verificar que el entero esté relacionado con el mismo documento y procederá a relacionar el entero con las nuevas citas de presentación.
- Cuando por error se adjuntan al documento un entero que corresponde a otro y el usuario solicite la corrección, **únicamente la Dirección de cada Registro o el coordinador registral podrán realizar dicho trámite** previa valoración del caso.
- Cuando el documento se presenta con una boleta diferente al número consignado en el entero, el notario, por razón notarial, deberá consignar el cambio correspondiente.
- Cuando se presente casos de devolución de derechos por **mayor pago** de los mismos en el entero, deberá constar en el sistema el monto de la devolución, **únicamente podrá realizar dicha indicación la Dirección de cada Registro o el coordinador registral.**

- o En los casos de que la devolución de los derechos sea por la **totalidad** cancelada en el entero, **únicamente la Dirección de cada Registro o el coordinador registral podrán realizar dicho trámite** y el mismo deberá constar en el sistema para que no pueda ser reutilizado.

Sin otro particular se despide atentamente,



DAGOBERTO SIBAJA MORALES

DIRECTOR GENERAL



Gobierno de Costa Rica

CONSTRUIMOS
UN PAÍS SEGURO